CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS No. 003 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JHONN FREDY PRADA RINCÓN

CONTRATO No.	CPSA 003 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA
NIT. No.	899.999.367-7
CONTRATISTA	JHONN FREDY PRADA RINCON
CC	80.543.211 de Zipaquirá
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATISTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO, SE OBLIGA A GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN VIVO DE LA ORQUESTA REVOLUCIÓN 21 Y EL DJ WILLI ALARCÓN Y SU ANIMADOR EN EL MARCO EN EL MARCO DE LA PREMIACIÓN DE LA EDICIÓN N° 42 DE LAS OLIMPIADAS NAVIDEÑAS DEPORTIVAS Y CULTURALES QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA.
VALOR	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.000.000)
PLAZO	El plazo del presente Contrato será de CUATRO (4) DÍAS, contado el mismo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO: Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación a la ARL del (la) contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Entre los suscritos a saber **HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominara el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra el **JHONN FREDY PRADA RINCON,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.076.651.159, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1).** El municipio se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional). **2)** Al municipio le corresponde a su vez llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2° constitucional, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos. **3)** De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde: a) Prestar los servicios públicos que determine la ley; b) Construir las obras que demande el progreso local; c) Ordenar el desarrollo de su territorio; d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y, e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes. **4)** El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. **5)** El artículo 03 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos. **6)** El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz. **7)** En cuanto a

la más usual forma de ejercer dichas funciones, la contractual, anotamos que hasta la expedición de la Ley 80 de 1993 los municipios, por mandato de los artículos 47 y 48 de la Ley 11 de 1986, estaban sometidos en esta materia a lo dispuesto por la ley, que en esa época lo era el estatuto contractual de 1983 (Ley 19 de 1982 y decreto 222 de 1983) en lo que tenía que ver con las reglas generales de contratación y con los requisitos de formación, adjudicación y celebración a las disposiciones fiscales expedidas por los respectivos concejos municipales. **8)** A partir de la expedición de la Ley 80, como hemos dicho, los municipios, como categoría incluida en el concepto genérico de entidades estatales, están sujetos a las reglas y principios que dicho estatuto dispone para regir los contratos de la administración pública. **9)** Que el Municipio de Carmen de Carupa no es ajeno a estas posibilidades que le da el devenir histórico como propio de las comunidades asentadas en la historia y que a lo largo del tiempo han dejado una información valiosa para las comunidades raizales y para los hijos adoptivos de esta región. Es por esa razón que se propone proteger el patrimonio cultural, promoviendo la participación activa por parte de todos los entes interesados, estableciendo prioridades, métodos y recursos en función de la preservación y la divulgación de la representación cultural del Municipio, **La EDICIÓN N° 42 DE LAS OLIMPIADAS NAVIDEÑAS DEPORTIVAS Y CULTURALES** busca unir deporte, recreación y comunidad en torno a la temporada navideña, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la vida saludable entre la población del Municipio, y de esta manera mantener viva la práctica deportiva entre niños, jóvenes y adultos del municipio, mediante actividades recreativas que promueven el ejercicio y la participación en eventos deportivos. **10)** Las expresiones culturales de un pueblo son el resultado de una necesidad profunda de manifestar sus vivencias, sentimientos y creencias; expresiones que en nuestro caso son esencialmente mestizas y de incalculable riqueza humana y social. La necesidad de exteriorizar esas vivencias, sentimientos y creencias aflora periódicamente. Los eventos culturales cumplen la importante función de ofrecer a la comunidad ese necesario espacio de expresión. **11)** La Administración Municipal considera fundamental ofrecer espectáculos musicales de calidad que promuevan la cultura, la recreación y la integración de los habitantes y visitantes del municipio, garantizando así una programación artística variada y representativa. **12**) Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Carmen de Carupa requiere para la correcta ejecución de sus programas y proyectos culturales contar con el apoyo de personal calificado que contribuya al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, conforme al artículo 2 de la Constitución Política de 1991, el cual establece que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. **13)** Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de los servicios artísticos antes descritos, en la EDICIÓN N° 42 DE LAS OLIMPIADAS NAVIDEÑAS DEPORTIVAS Y CULTURALES garantizando una oferta cultural de calidad y una participación activa de la comunidad carupana en el fortalecimiento de su identidad cultural. **14)** En virtud de lo anterior, el Municipio de Carmen de Carupa, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado; considera necesario, oportuno y conveniente la selección de un apoyo a la gestión con experiencia relacionada para lo que se deberá acreditar capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente ESTUDIO PREVIO. **15).** Que el señor **JHONN FREDY PRADA RINCON,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.076.651.159, cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, sin que exista subordinación jurídica se obliga para con el MUNICIPIO a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, de conformidad con las condiciones y cláusulas establecidas en el presente documento. El objeto del contrato consiste en la **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATISTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO, SE OBLIGA A GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN VIVO DE LA ORQUESTA REVOLUCIÓN 21 Y EL DJ WILLI ALARCÓN Y SU ANIMADOR EN EL MARCO EN EL MARCO DE LA PREMIACIÓN DE LA EDICIÓN N° 42 DE LAS OLIMPIADAS NAVIDEÑAS DEPORTIVAS Y CULTURALES QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA.. CLÁUSULA SEGUNDA**. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Son obligaciones específicas del contratante las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS No. 003 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JHONN FREDY PRADA RINCÓN

1. Garantizar la presentación artística en vivo, de manera continua, organizada y en óptimas condiciones técnicas y artísticas, de la Orquesta Revolución 21 y el DJ, en el marco de la premiación de la Edición N.° 42 de las Olimpiadas Navideñas Deportivas y Culturales, conforme al siguiente cronograma:

FECHA	ARTISTA	LUGAR DE PRESENTACIÓN	INICIO	FINALIZACIÓN
11/01/2026	ORQUESTA REEVOLUCIÓN 21	COLISEO MUNICIPAL	10:00 PM	12:00 AM
12/01/2026	DJ	COLISEO MUNICIPAL	01:00 AM	02:00 AM
12/01/2026	ORQUESTA REEVOLUCIÓN 21	COLISEO MUNICIPAL	02:00 AM	03:30 AM
12/01/2026	DJ	COLISEO MUNICIPAL	03:30 AM	05:00 AM

2. Cumplir estrictamente las fechas, horarios y tiempos de presentación acordados con el supervisor del contrato, de conformidad con la programación oficial del evento.
3. Coordinar previamente con el supervisor del contrato cualquier ajuste operativo relacionado con el desarrollo de las presentaciones, sin alterar el objeto contractual.
4. Atender las recomendaciones y directrices técnicas y artísticas impartidas por la Oficina de Desarrollo Social, en lo relacionado con la calidad, contenido y adecuado desarrollo del espectáculo.
5. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y artística, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que se configure vínculo laboral, subordinación o dependencia alguna con el Municipio.
6. Garantizar la conformación mínima de la Orquesta Revolución 21, integrada como mínimo por:

- Dos (2) percusiones
- Dos (2) saxofones
- Dos (2) trompetas
- Un (1) piano
- Un (1) bajo
- Dos (2) bailarinas
- Una (1) voz femenina
- Dos (2) voces masculinas

7. Realizar la presentación artística con repertorio variado, que incluya la fusión de ritmos bailables como salsa, merengue, música tropical, charranguera y otros afines, acorde con la naturaleza del evento.
8. Realizar la animación correspondiente durante la ejecución del evento.
9. Cumplir con las demás obligaciones inherentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato.
10. Las demás relacionadas con el objeto del contrato a celebrar.

CLÁUSULA TERCERA: **OBLIGACIONES GENERALES :** Así mismo son obligaciones generales del contratista, las siguientes:

a. Colaborar con el Municipio para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
b. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieren presentarse.
c. Garantizar el cumplimiento del presente contrato y responder por ello.
d. Cumplir todas las obligaciones que se deriven del presente contrato.
e. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
f. Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor Mensualizado del contrato y los pagos los deberá efectuar sus aportes en las fechas que se indican el artículo primero del decreto 923 de 2017, por el cual se modifica el Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales del Decreto 780 de 2016.
g. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES: DEL MUNICIPIO.

a. Pagar al contratista el precio pactado en el contrato.
b. Ejercer la supervisión del contrato realizando el seguimiento a las labores desarrolladas y expedir la certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones e impedimentos en las labores del contratista,
d. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el municipio deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA QUINTA. DEBERES DE LAS PARTES: Los deberes de las partes serán los consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que resulte aplicable, en especial aquellos relacionados con los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y colaboración armónica para la adecuada ejecución del contrato, los cuales se entienden incorporados al presente contrato sin perjuicio de las demás obligaciones expresamente pactadas. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR.** El valor del presente contrato es la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.000.000). CLÁUSULA SÉPTIMA**. **FORMA DE PAGO** El presupuesto asignado al contrato es la suma de Valor: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.000.000)**, Los pagos realizados al contratista seleccionado se harán de la siguiente forma: Un único (01) pago por valor **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.000.000)**, Previa presentación de informe de ejecución en medio físico y magnético, cuenta de cobro o equivalente, pagos y planillas a la seguridad social integral e informe de supervisión y recibido a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019). **No obstante, lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. PARÁGRAFO SEGUNDO**: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del presente Contrato será de **CUATRO (4) DÍAS,** contado el mismo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO: Para la expedición de la orden de inicio, el(la) contratista deberá acreditar su afiliación vigente al Sistema General de Riesgos Laborales – ARL, de conformidad con la normativa que regula el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Sistema General de Riesgos Laborales**. **CLÁUSULA NOVENA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeudan al contratista por el presente contrato quedarán subordinadas a las apropiaciones presupuestales del Municipio sobre la actual vigencia fiscal 2026, con la disponibilidad presupuestal número 2026000016 de fecha 07 de Enero de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales, ni ninguna otra clase de prestación, tanto para el Municipio como para el contratista, toda vez que no existe subordinación laboral. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Entiéndase incluidas en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la Administración Municipal, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de no será objeto de liquidación, por tratarse de un contrato de ejecución instantánea y no generar obligaciones pendientes a la terminación del mismo. No obstante lo anterior, deberá adelantarse la liquidación correspondiente cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. Muerte del CONTRATISTA.
b. Incapacidad permanente del CONTRATISTA.
c. Incapacidad temporal del CONTRATISTA que afecte de manera grave la adecuada ejecución del objeto contractual.
d. Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.
e. Ejercicio de la potestad excepcional de terminación unilateral por parte de la entidad.

f. Declaratoria de caducidad del contrato.
g. Declaratoria de incumplimiento total del contrato.
h. Cesión de derechos patrimoniales de autor, cuando haya lugar a ello.
i. Existencia de saldos, valores o recursos pendientes por liberar, reconocer o reintegrar.
j. Cualquier otra circunstancia que configure una terminación anormal del contrato y haga necesaria la determinación de obligaciones, saldos o responsabilidades entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así mismo que los documentos aportados como soporte de la hoja de vida son veraces. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** **GARANTÍA ÚNICA**

El proponente favorecido una vez suscrito el contrato objeto de esta convocatoria, deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a favor del MUNICIPIO, una garantía única de cumplimiento que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros que ampare como mínimo los valores y eventos indicados a continuación:

a) De cumplimiento del contrato: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.

   El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al CONTRATANTE de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

b) Responsabilidad extracontractual: El valor asegurado en las pólizas que amparen la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será equivalente a doscientos (200) SMLMV.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. - El contratista mantendrá indemne al Municipio contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación prejudicial: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga los procuradores judiciales Administrativos o ente competente ante los cuales se halla elevado la solicitud, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. -** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una

cuantía de 10% del contrato. Se considera incumplimiento el no ejecutar el contrato dentro del término establecido por la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La supervisión del presente contrato la efectuará la ***JEFE DE DESARROLLO SOCIAL***, el respectivo seguimiento y conceptuar mensualmente acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes manifiestan que, en desarrollo del presente contrato, podrán conocer, recolectar, almacenar, usar, circular o suprimir datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, garantizando los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. Así mismo, el CONTRATISTA se compromete a:

a. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de la información y evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
b. No divulgar, transferir ni ceder datos personales a terceros sin autorización previa y expresa del titular o sin habilitación legal.
c. Atender oportunamente las consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de datos personales, cuando a ello hubiere lugar.
d. Suprimir o devolver la información que contenga datos personales una vez finalice el contrato, salvo que exista un deber legal o contractual de conservación.

La entidad actuará como responsable del tratamiento, y el CONTRATISTA como encargado del tratamiento, cuando aplique, sin que ello implique cesión de la titularidad de los datos.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivados del presente contrato se surtirán exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, la cual se constituye como el medio oficial y autorizado para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: 1- Existencia de Registro Presupuestal. 2- Acta de Inicio. 3- Verificación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social Integral.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.